

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintiuno

**REF: VERBAL No. 2017-00388 de JHONY LEON OTERO y OTROS contra SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION, ASOCIACION DE PATOLOGOS ASOPAT LTDA, GASTROQUIRURGICA S.A.S., ANDREY MORENO TORRES y LINA MARIA JAIMES RUEDA**

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el demandante JHONY LEON OTERO falleció, conforme se acredita con el registro civil de defunción aportado en correo electrónico del 09/07/2020.

No obstante que ese hecho no interrumpe el proceso, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. en atención a que así lo solicita la parte demandante en escrito remitido en esa fecha, se tiene como sucesores procesales del referido fallecido a los demás demandantes dada su calidad acreditada de cónyuge e hijos.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el apoderado de la demandada Lina María Jaimes Rueda en correo electrónico del 17/07/2020, por secretaría remítasele el vínculo para que pueda tener acceso al expediente.

Se NIEGA tener como pruebas la documental remitida vía correo electrónico el 24/07/2021 por la parte actora, pues para el momento en que se eleva resulta extemporánea, ya que el período para aportar pruebas se encuentra fenecido.

Se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA CAROLINA RIVERA DRAGO como apoderado judicial de la demandada ASOCIACIÓN DE PATOLOGOS ASOPAT LTDA., en los términos y para los fines del poder de sustitución aportado mediante correo electrónico del 24/08/2020.

Se reconoce personería jurídica al abogado JAIRO RIVERA SIERRA como apoderado judicial sustituto de la demandada ASOCIACIÓN DE PATOLOGOS ASOPAT LTDA., en los términos y para los fines del poder aportado mediante correo electrónico del 23/09/2020.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde

el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892f5100346ad4e9f342111d41345a304e2e6ef0003f1e655247a76ba1791260**

Documento generado en 01/07/2021 10:53:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>